

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Administración central:

- TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala de lo Contencioso administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.
- ESTADO.**—Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.
- GRACIA Y JUSTICIA.**—Dirección general de los Registros.—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. Epifanio Ridruejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Soria á inscribir una escritura de venta.
- HACIENDA.**—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulando el resguardo núm. 22.355, correspondiente al acreedor Antonio Andrés Expósito, soldado del primer batallón del regimiento Infantería de Baleares.

- Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.**—Subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior.
- Extravío de un resguardo.**
- Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.**—Anunciando la vacante del título de Conde del Villar.
- FOMENTO.**—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se reconozca como peticionario de la concesión de un tranvía eléctrico urbano en la ciudad de Vigo á D. Laureano Salgado Rodríguez.
- Concediendo autorización á D. Julio Bertrand para sanear la zona marítimo terrestre de Perán, término de Candas, en el concejo de Carreño.**
- Administración provincial:**
 - Quinto tercio de la Guardia civil.**—Subasta para contratar el servicio de provisión de correajes de Infantería y Caballería para dicho tercio.
 - Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.**—Subasta para el suministro de once lotes de materiales y efectos necesarios en este Arsenal.

- Administración de Madrid:**
 - Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.**
- Asuntos y oficinas provinciales:**
 - Banco Guipuzcoano.**—Sociedad general Azucarera de España.
 - Bolsa de Madrid.**—Cotización oficial.
 - Observatorio astronómico.**—Datos meteorológicos.
 - Instituto Central Meteorológico.**—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.
- Parte no oficial.**
 - Anuncios, santoral y espectáculos.**
 - Tribunal Supremo.**—Pliegos 69 y 70 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.
 - Tribunal Supremo.**—Pliegos 39 y 40 de sentencias de la Sala segunda, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.
Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.
Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

- Doña Encarnación Romero Vargas contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones en 11 de Junio de 1906, sobre exención temporal tributaria y fijación de producto íntegro de la casa Pasaje de Robles Pozo.
- D. Pío Sánchez de Molina contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 9 de Agosto de 1906, sobre descuento de sus haberes de retiro como Comandante de Infantería durante cinco años.
- Obispo de Badajoz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Agosto de 1906, por la que se derogó la de 28 de Diciembre de 1900, estableciendo que los católicos pueden celebrar matrimonio civil sin previa declaración de creencias religiosas.
- D. Conrado Ischokke Voitel contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 4 de Agosto de 1906, sobre descuento del importe de la demolición de los bloques números 1 y 23 del dique seco del Arsenal de la Carraca de sumas que se adeudan al contratista.
- D. Pedro Cobos y Roa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Julio de 1906, sobre devolución de la fianza constituida para garantizar la construcción de la sección de carretera de Campo el Run en la general de Barbastro á la frontera.
- D. Ramón Escandrón Piñero contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1906, sobre derecho á haber pasivo como Astrónomo que fué del Observatorio de Madrid.
- D. Pedro Govantes y Azcárraga contra acuerdo de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 10 de Julio de 1906, sobre concesión á los herederos del Marqués del Riscal de un modelo de fábrica consistente en un enrejado en las botellas.
- D. Lucas Navarrete Rubio contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1906, contra providencia de la Delegación de Hacienda de Logroño que desestimó cierta reclamación contra la liquidación practicada por la oficina de Torrecilla de Cameros.
- D. Pío Wandosell Gil contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 28 de Julio de 1906, sobre fijación de renta asignada á la casa núm. 24 de la calle del Arenal de esta Corte.
- D. Felipe Cardiel Velasco contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Julio de 1906,

- sobre nombramiento de Abogado Fiscal de la Sala tercera de este Tribunal á favor de D. Eduardo Echevarría.
- D. Rafael Bernabé Bats contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Mayo de 1906, sobre cesión de terrenos del Ayuntamiento de San Sebastián á la Sociedad Fomento de San Sebastián.
- D. José Matas Vallmajor, Vicario capitular en Sede vacante del Obispado de Gerona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Junio de 1906, sobre recurso de alzada del Alcalde de Palafrugell, y autoriza al Ayuntamiento de dicha villa para la construcción de un cementerio municipal y se ordena la clausura del parroquial.
- D. Rafael María Sarmiento contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 26 de Junio de 1906, por la que fué declarado cesante del destino de Delegado del Gobierno en la Junta de Obras del puerto de Tarragona.
- D. Juan José Moreno Benito contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1906, sobre exacción de 46 pesetas llevadas á cabo por el Ayuntamiento de Almazán (Soria) por el arbitrio de puestos públicos para la venta de ganados.
- Asociación Central de Individuos del Ejército contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 26 de Septiembre de 1906, recaída en expediente con motivo de las peticiones formuladas respecto á la provisión de los destinos á que hace referencia la ley de 10 de Julio de 1885.
- D. Benigno de Luna Gómez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 23 de Julio de 1906, sobre nombramiento de Abogado fiscal de la Sala tercera de este Tribunal á favor de D. Eduardo Echevarría.
- D. Julián González Tamayo contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 23 de Agosto de 1906, sobre que el recurrente no reúne las condiciones legales para figurar en el escalafón de Oficiales del Consejo de Estado.
- D. Jesús de Cos Domínguez contra providencias de 26 de Julio y 2 de Agosto de 1906, sobre provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte.
- D. Luis Buceta y Mera, Secretario suplente del Juzgado del Congreso, contra providencia del Ministerio de Gracia y Justicia en 27 de Julio de 1906, sobre provisión de la plaza de Secretario del Juzgado de primera instancia del Centro.
- D. Eloy Criado Monlaban contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Julio de 1906, recaído en expediente de denuncia de explotación de las Escombreras de «El Ayornal», formulada por los Sres. Chavarri, concesionario de la mina Socorro, término de Abanto y Ciérvana (Vizcaya).
- Doña Teresa Lloret y de la Rubia y su esposo D. Manuel Brocas contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1906, sobre indemnización por expropiación de unos terrenos en la primera zona del Ensanche.
- D. Luis Garrido Juaristi contra providencias del Juzgado del Centro en 28 de Julio y 6 de Agosto de 1906, recaídas en expediente sobre nombramiento de Secretario del Juzgado municipal del distrito del Centro.
- La Compañía Trasatlántica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Octubre de 1906, sobre descuentos en créditos por pasajes de funcionarios civiles y subvención correspondientes á los meses de Marzo y Junio de 1896.
- D. José Mira, D. Andrés Martínez y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Julio de 1906, sobre clausura del Cementerio viejo de la citada ciudad y apertura del nuevo.
- D. Pedro Bonet de los Herreros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 26 de Julio de 1906, que confirma la de 1.º de Enero de 1906 trasladando al recurrente á la Escuela Superior de Comercio de Cádiz.
- D. Mariano Breñosa Teller contra la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 6 de Agosto de 1906, sobre

- pago de las habitaciones que como Cónsul de España en Amberes ocupa allí y local destinado para las Cámaras de Comercio españolas.
- D. Manuel Rodríguez Atienza contra el acuerdo de la Junta de Comisiones liquidadoras de Ultramar en 11 de Agosto de 1906, sobre abono de veintisiete meses que como Capitán del ejército expedicionario de la Península tuvo mando de Comandante en Cuba.
- Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
- Madrid 1.º de Noviembre de 1906.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

- El Encargado de Negocios de España en Caracas participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Paulino Batlles, natural de las provincias de Cataluña.
- El Cónsul general de España en Manila participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Peris Gómez, natural de Valencia, de cuarenta años de edad, casado, comerciante.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don Epifanio Ridruejo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Soria á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.
Resultando: que en el pueblo de Garray, á 11 de Mayo de 1905, ante el Notario D. Felipe Villanueva, otorgaron escritura el Juez municipal del citado pueblo y D. Epifanio Ridruejo Barrero, por la que el primero, á nombre de Don Nicolás Llorente, vendió al Ridruejo una casa en el mismo pueblo, haciéndose constar, entre otros extremos, los siguientes: que en el indicado Juzgado se había seguido expediente ejecutivo á instancia de Doña Satura del Río contra D. Nicolás Llorente por cobro de 250 pesetas; que por auto de dicho Juzgado, fecha 12 de Enero de 1905, se acordó el embargo de la expresada casa y la citación del demandado para que compareciera á la celebración del juicio el 16 del mismo mes; que citadas las partes al juicio verbal, señalando para la comparecencia el 20 del citado Enero, se celebró en dicho día, decretándose la rebeldía del demandado por su no comparecencia, á pesar de hallarse citado; que ante el Juez municipal de Soria se celebró subasta de dicha casa á 4 de Marzo de 1905, adjudicándose en 4.000 pesetas á D. Patricio Catalán; que éste compareció ante el mismo Juzgado á 6 del citado Marzo, manifestando que cedía el remate á favor de D. Epifanio Ridruejo y Barrero, á lo que accedió el Juzgado por providencia de igual fecha; que el Ridruejo presentó escrito en el Juzgado de Garray en 16 de dicho Marzo, manifestando que aceptaba el remate y pidiendo su aprobación y el otorgamiento de escritura á nombre del deudor, y en providencia del 17 se dispuso que, en vista de la postura hecha por D. Patricio Catalán y de que había cedido la casa rematada á favor de D. Epifanio Ridruejo, se le adjudicaba á éste, ordenándole consignar el precio y disponiéndose que una vez verificado se procediera al otorgamiento de la escritura.
Resultando: que presentada copia de la escritura relacionada en el Registro de la propiedad de Soria, puso el Registrador la nota siguiente: «Denegada la inscripción de este documento por los defectos siguientes:—1.º Por oscuridad y contradicción entre el auto de 12 de Enero último y el acta del día 20

del propio mes, relativo á la fecha señalada para la celebración del juicio.—2.º Por la contradicción que existe entre el acta de subasta del día 4 de Marzo, en donde el Juez municipal de Soria adjudica indebidamente la casa subastada á Don Patricio Catalán, y la providencia del día 17 del mismo mes, dictada por el Juez de Garray, en la que se adjudica la propia casa á D. Epifanio Ridruejo, por haberse cedido el señor Catalán.—3.º Porque en el acta de la subasta no expuso el rematante Catalán que hacia postura á calidad de ceder el remate al D. Epifanio, y la cesión que aquél hace á éste no puede el Juzgado autorizarla por falta de competencia.—4.º Porque la escritura entraña dos contratos, uno de venta de la casa rematada por Catalán, á quien el Juez no otorga escritura, y otro de cesión de Catalán á Ridruejo, que no puede autorizar el Juez de Garray, no habiéndose pagado el impuesto de derechos reales nada más que por un concepto, y no por los dos que el documento comprende. Y no siendo subsanables dichos defectos, se devuelve el título al presentante:

Resultando: que D. Epifanio Ridruejo y Barrero interpuso este recurso solicitando se deje sin efecto la nota del Registrador, acordando la inscripción del título que la produjo, por las razones siguientes: que no existe el defecto de oscuridad y contradicción en cuanto á la fecha de celebración del juicio verbal, porque no se celebró el día 16 por imposibilidad, y era facultad del Juzgado señalar otro día, y del particular cuarto de la escritura consta que la citación fué para el día 20; que tampoco existe la contradicción que supone el segundo defecto de la nota recurrida, porque la adjudicación hecha á Catalán en 4 de Marzo por el Juez de Soria fué provisional, por virtud del remate único, que llenó las condiciones legales, así como la cesión y la adjudicación hecha al recurrente en 17 del mismo Marzo por el de Garray entraña la aprobación por el Juez competente de aquellos actos provisionales; que por no expresarse que la postura se hace á calidad de ceder el remate á otra persona no debe entenderse que la Ley impide la cesión hasta en el acto de otorgarse la escritura, porque eso sería una traba incompatible con los principios de libertad en que debe inspirarse la contratación, y que es inexplicable la afirmación del Registrador en cuanto á ese defecto, de que el Juzgado no pudo autorizar la cesión competentemente, así como dónde está, cuál es la causa ó en que consiste la falta de competencia; que no puede estimarse que la escritura comprende los dos contratos de venta y cesión porque estando ésta autorizada por la Ley procesal, es sólo uno de los trámites, y á los efectos de la venta no es el cedente el comprador, sino el cesionario, que ocupa su lugar, ni aquél debe satisfacer impuesto de derechos reales por transmisión de bienes que no se le han tramitado, y sólo hay, por tanto, un contrato, el de venta judicial; que de existir los defectos supuestos por el Registrador de la propiedad, no serían insubsanables, porque en manera alguna podría afirmarse de plano que producirían necesariamente la nulidad de la obligación, cual lo exige el art. 65 de la Ley Hipotecaria; y que como la denegación del Registrador se funda en la calificación que hace de autos y providencias y otros actos judiciales, es evidente que la nota impugnada no puede prevalecer, según la doctrina de este Centro en Resoluciones de 10 de Abril de 1876, 19 de Enero de 1877, 16 de Enero y 22 de Diciembre de 1882, 27 de Abril de 1894, 1.º de Diciembre de 1896, 14 de Junio de 1899 y 18 de Agosto de 1902:

Resultando: que el Registrador de la propiedad informó, alegando en apoyo de su nota: que en la escritura no aparece que se hiciera el nuevo señalamiento para la comparecencia que gratuitamente expresa el recurrente, y por ello adolece de la oscuridad y contradicción atribuida, y es de notar el defecto, según determina el art. 37 del Reglamento hipotecario y Resoluciones de este Centro de 22 de Diciembre de 1870, 29 de Noviembre de 1878 y 18 y 28 de Enero de 1887; que la aprobación del remate no pudo hacerla el Juez de Soria, que, como exhortado, sólo tenía competencia para admitir posturas en la subasta, y mucho menos pudo admitir la cesión, pues el competente era el Juez de Garray, conforme á lo dispuesto en el art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil, y este Juez adjudicó la casa al Sr. Ridruejo sin contar con el rematante Sr. Catalán y sin constarle su conformidad con la cesión que se decía hecha del remate, así como sin cumplir otras disposiciones de la Ley, infringiéndose los artículos 369, 787, 919, 1.489, 1.503 y 1.511 de la Ley de Enjuiciamiento civil y 1.089, 1.224, 1.254 y 1.256 del Código civil; que el art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento civil dispone que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, pero que cuando, como en este caso, no se cumple ese precepto, es inadmisibles la cesión, porque significa una transmisión, y el art. 1.514 de la Ley procesal autoriza al Juez para otorgar la escritura de venta al comprador, pero no á la persona que éste designe, porque entonces infringe también el art. 1.º de la Ley de 28 de Mayo de 1862, sin que pueda oponerse la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1865 y art. 37, condición 23, de la Instrucción de 14 de Septiembre de 1903, porque se refiere á casos en que se haya pagado al menos parte del impuesto del remate; que desde que el Sr. Catalán hizo el remate sin exponer propósito de cederlo, quedaba perfecta la venta, según el artículo 1.450 del Código civil, y ese acto está sujeto al pago del impuesto, lo mismo que la cesión hecha después, según los artículos 34 y 35 del Reglamento respectivo; y como sólo se ha pagado por un concepto, impiden la inscripción el artículo 245 de la Ley Hipotecaria, 15 de su Reglamento y 145 del Impuesto, y Resoluciones de este Centro de 31 de Julio de 1884 y 3 de Noviembre de 1887; que aunque el defecto de falta de pago del impuesto pudiera estimarse subsanable, son los demás insubsanables, sobre todo el de falta de competencia en el Juzgado para otorgar la escritura de cesión; que no es pertinente cuanto el recurrente expone sobre calificación de documentos judiciales, porque no se trata de ellos, sino de una escritura ante Notario en que el Juez interviene en representación de uno de los otorgantes, como se demuestra con el procedimiento instado por el mismo recurrente, y no siendo documento judicial, el Registrador puede calificar la capacidad de los otorgantes y la validez ó nulidad de los actos que consigna, según los artículos 18 y 65 de la Ley Hipotecaria y 57 del Reglamento; y que las Resoluciones de 14 de Marzo y 26 de Noviembre de 1884 y 30 de Marzo de 1885 demuestran que la escritura calificada no es documento judicial, y las de 12 y 24 de Noviembre de 1874, 29 de Octubre de 1884, 2 de Septiembre de 1896 y 12 de Mayo de 1898 confirman la expresada facultad de calificar:

Resultando: que el Juzgado dictó providencia acordando, para mejor proveer, que se exhibieran los autos originales del juicio verbal que dió origen á la escritura objeto del recurso, y que el Registrador de la propiedad presentó un escrito al mismo Juzgado protestando respetuosamente contra la providencia para mejor proveer para el caso de que la resolución del recurso se fundara en el juicio reclamado, porque tal documento no había sido presentado en el Registro, ni, por tanto, objeto de calificación:

Resultando: que el Juez Delegado dictó auto declarando infundada la nota recurrida, mandando inscribir la escritura cuya inscripción denegaba, y declarando á la vez que no

ha lugar á la imposición de costas solicitada, y que el Registrador de la propiedad no ha debido formular la protesta contra la providencia para mejor proveer, fundándose en las consideraciones siguientes: que todas las Leyes procesales reconocen como potestad del juzgador la de acordar para mejor proveer, ya que proveer bien ó en justicia es el fundamento de los Tribunales, que en este caso tenía por objeto suplir la omisión del informe del Juez otorgante de la escritura; que el Real Decreto de 3 de Enero de 1876 dispone sólo en cuanto á los Jueces de primera instancia, y que á los superiores jerárquicos del Juzgado en el orden del procedimiento tocaba enmendar los errores, pero no al Registrador; que en cuanto al defecto relativo á la fecha de la celebración del juicio, acreditado en autos que las partes fueron citadas para el segundo día, no lleva consigo la nulidad de la comparecencia ni afecta más que al orden del procedimiento, que no pueden calificar los Registradores si no atañe á la capacidad de los otorgantes, según Resolución de este Centro de 9 de Enero de 1903; que tampoco pueden prosperar los defectos 2.º y 3.º de la nota, porque la cesión fué objeto de providencias judiciales, contra las que los interesados no recurrieron, y el Registrador no puede examinar sus fundamentos, y porque, aunque pretenda sostenerse que afectan á la capacidad de los otorgantes, siempre resultará que no invalida la cesión por no haber precepto que la impida, y se permite en las subastas del Estado, según el art. 78 del Real Decreto de 15 de Septiembre de 1903, conforme con la libertad de contratación en que la Ley debe inspirarse; que no se comprenden dos contratos en la escritura denegada, porque la cesión hecha por Catalán, sin haber antes consignado el precio ni otorgado escritura á su favor, no permite entender que se le transmitió dominio, ni exige pago de impuestos ni inscripción en el Registro, según declaró en un caso análogo la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de Abril de 1866, y que las costas deben declararse de oficio:

Resultando: que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del Juez, aceptando sus mismos fundamentos:

Vistos los artículos 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 738, 921 y 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento civil, y la Resolución de este Centro de 14 de Agosto de 1895:

Considerando: en cuanto al primer defecto consignado en la nota recurrida que no existe la oscuridad y contradicción que se supone entre el auto de 12 de Enero de 1905 y el acta de 20 del mismo mes, con referencia á la fecha señalada para la celebración del juicio verbal, ya que en la escritura consta que el Juez municipal de Garray señaló nuevamente el expresado día 20 para que se celebrara dicho juicio, y que al efecto ofició al de Soria á fin de que lo notificara en debida forma al demandado, como así se verificó el día 18:

Considerando: en cuanto al segundo defecto que tampoco existe contradicción entre el acta de subasta celebrada el 4 de Marzo de 1905 ante el Juez municipal de Soria, de la que resulta que se adjudicó la finca vendida al único postor, Don Patricio Catalán, y la providencia de 17 del mismo mes, dictada por el Juez municipal de Garray, en la que la adjudicación se hace á favor de D. Epifanio Ridruejo, porque en la escritura se expresa que D. Patricio Catalán compareció ante el Juez de Soria el día 6 de dicho mes, manifestando que cedía el remate á D. Epifanio Ridruejo, aprobándose la cesión por providencia de aquella fecha, y consta también que este interesado manifestó ante el Juzgado municipal de Garray que aceptaba el remate y pidió se otorgara la escritura de venta á su favor:

Considerando: que la cesión del remate hecha por el nombrado D. Patricio Catalán á favor de D. Epifanio Ridruejo fué aprobada por el Juzgado, y ha de estimarse, por tanto, como válida y eficaz, toda vez que no compete al Registrador examinar los fundamentos de las resoluciones judiciales, como tampoco tiene facultad para determinar si el acto debía satisfacer por un doble concepto el impuesto de derechos reales, una vez que en el documento consta la nota de pago de la oficina liquidadora de dicho impuesto, á la que privativamente está atribuida aquélla, como así se halla declarado en diferentes Resoluciones de esta Dirección, y especialmente en la de 14 de Agosto de 1895, por todo lo que deben igualmente desestimarse los motivos 3.º y 4.º de la expresada nota;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1906.—El Director general, Javier Gómez de la Serna.—Sr. Presidente de la Audiencia de Burgos.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría

Esta Junta, en sesión de 30 de Octubre próximo pasado, acordó anular el resguardo num. 22.355, correspondiente al acreedor Antonio Andrés Expósito, soldado del primer batallón del regimiento de Infantería de Baleares, que figura en la relación 37, publicada en la GACETA DE MADRID en 17 de Agosto de 1906, conforme interesa la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército en oficio de 16 de Octubre último.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Federico Requejo.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Negociado Central.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha dispuesto que el día 21 del corriente, á las once y media, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 232.346.78 pesetas, compuesta de 216.311.52 pesetas, recaudadas por ventas de bienes de Corporaciones civiles en los meses de Octubre y Noviembre de 1905 y Febrero y Marzo de 1906, y de 16.035.26 pesetas, que resultaron sobrantes en la subasta verificada el día 19 de Octubre próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 26 de Marzo

de 1900, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 11.ª

3.ª Se expresará en ellas, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo.

4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito y de la cédula personal del interesado, ó en su defecto exhibiendo ésta en el acto de la subasta.

6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en el Negociado Central de esta Dirección general en los días 19 y 20, de diez á dos, y el 21, de diez á once y media. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y se procederá á la admisión, durante quince minutos, de los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en el Negociado, principianado después el acto con la lectura del anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de ordenarse las adjudicaciones, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á las siguientes.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al de la subasta; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda y Clases pasivas de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: *A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su amortización por subasta.* (Fecha: firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que los conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. El pago del importe de las proposiciones admitidas tendrá lugar precisamente dentro de los diez días siguientes al de la entrega en esta Dirección general de los títulos ofrecidos.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en el Negociado Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 7 de Noviembre de 1906.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la cantidad de pesetas nominales en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, al cambio de pesetas y céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al de la subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda y Clases pasivas en del corriente, y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Madrid de ... de 190.....—El interesado,

Sección 1.ª—Negociado 3.º—Recibo y Reconocimiento.

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la factura número 2.585, presentada para su cobro el día 5 de Diciembre de 1905 por D. Manuel Alcázar Gómez, comprensiva de una liquidación de Ultramar expedida por el Ministerio de la Guerra, importante 102 pesetas 34 céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Córdoba*; en la inteligencia que de no verificarlo será declarado nulo, sin ningún valor ni efecto y fuera de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 6 de Agosto de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal. X—2541

Dirección general de Contribuciones Impuestos y Rentas.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la Instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se anunció por primera vez la vacante del título de Conde de Villar sin que conste que interesado alguno lo haya obtenido, se anuncia por segunda vez la vacante del referido título con objeto de que los que se consideren con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 7 de Noviembre de 1906.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vista la instancia promovida por D. Alvaro López Mora y D. Laureano Salgado Rodríguez, manifestando que el primero ha cedido al segundo sus derechos a la concesión de un tranvía urbano en la ciudad de Vigo, y solicitando se tenga al Sr. Salgado por sustituto en todos los derechos y obligaciones que puedan corresponder en este asunto al Sr. López Mora;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se reconozca como petionario de la concesión de un tranvía eléctrico urbano en la ciudad de Vigo a D. Laureano Salgado Rodríguez, vecino de Caldas de Reyes (Pontevedra), quedando éste obligado para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el Sr. López Mora al cumplimiento de cuanto previenen las disposiciones legales vigentes.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento de Vigo, Jefatura de Obras públicas de la provincia y demás interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Pontevedra.

Puertos.

Visto el proyecto y expediente instruido en el Gobierno civil del digno cargo de V. S., a instancia de D. Julio Bertrand y Bernard, en solicitud de la necesaria autorización para sanear un trozo de zona marítimo terrestre en Perán, término de Candás, en el concejo de Carreño, con destino a la agricultura y a la construcción de un varadero para embarcaciones menores y de un balneario permanente.

Vistas las Reales órdenes de los Departamentos de Marina y Guerra, por las que se informa la expresada petición;

Resultando que durante el período de información pública han sido presentadas varias reclamaciones, que pueden agruparse en dos series: la primera, formada por las de D. Rafael Estrada Nora, D. Miguel Menéndez y D. Rafael García, fundadas en la creencia de que se solicitan terrenos de su propiedad; y la segunda, constituida por las del Ayuntamiento de Carreño, de los vecinos de Perlorá Albandí y de D. Luis Polledo, que protestan por la interrupción de servidumbres establecidas y por perjuicios que suponen sufrirá las fincas colindantes;

Resultando que estas reclamaciones han sido contestadas oportunamente por el petionario;

Resultando que durante la información oficial han sido todos los informes emitidos favorables al otorgamiento de la concesión, aunque en algunos se hayan puesto algunas restricciones;

Considerando que las oposiciones formuladas a la concesión no tienen fundamento, porque respecto de las de la primera serie el Estado no ha de conceder terrenos que no sean de dominio nacional y uso público, además de que la concesión habrá de ser hecha salvo el derecho de propiedad debidamente acreditado, y respecto de la segunda, el Ayuntamiento de Carreño la ha dado por retirada en su informe; la de los vecinos de Perlorá y Albandí fué anulada por dicho Ayuntamiento al reconocer que se respetan las servidumbres establecidas, y la de D. Luis Polledo, fundada en los perjuicios que la canalización del río Perán pudiera ocasionar a su molino y fincas ribereñas de su propiedad, no puede prosperar, porque al impedirse la entrada de la marea en la parte canalizada se atenúan las causas de inundación de dicho artefacto y terrenos, sin contar con que el petionario está dispuesto a resarcir a dicho señor de los perjuicios reales que al otorgarse esta concesión le podrán ser ocasionados;

Considerando que la finca de D. Rafael Estrada Nora debe ser defendida a expensas del concesionario, pues con el muro de cerramiento proyectado se hará que la mar rompa sobre dicha finca, exponiéndola a socavaciones de mucha mayor importancia que las que en la actualidad experimenta;

Teniendo en cuenta que las consideraciones que la Jefatura de Obras públicas de la provincia hace acerca de las deficiencias del proyecto presentado son muy atinadas, y que son perfectamente atendibles las modificaciones que propone para que sean subsanadas;

De conformidad con los informes emitidos y con lo propuesto por esta Dirección general;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer que se conceda a D. Julio Bertrand la autorización necesaria para sanear la zona marítimo terrestre que comprende la ensenada de Perán para el establecimiento de un varadero, un balneario y dedicar al cultivo los terrenos sobrantes, con las condiciones siguientes:

1.ª Dentro del plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, se redactará y someterá a la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia un proyecto con el detalle de todas las obras, bajo las bases siguientes:

- a) Se aumentará la anchura de la explanada que se proyecta para el varadero hasta 20 metros, y elevándola 2 25 metros por lo menos sobre la pleamar viva equinoccial.
- b) Este exceso de ancho se dedicará a varadero para las embarcaciones que sin serles necesario reparación alguna, ó estén ya reparadas, necesiten permanecer y hasta invernar en el varadero.
- c) El petionario presentará la tarifa de percepción por este servicio del varadero.
- d) Se cambiará el emplazamiento del balneario para el extremo Oeste del muro de cierre de la ensenada, y se proyectará escalera y rampa de acceso a la playa, independiente de la del varadero.
- e) Se construirá un muro de defensa para la propiedad de D. Rafael Estrada, y una rampa de mampostería hidráulica, en sustitución del camino que enlaza la carretera con la playa, ambas obras al Oeste del muro de cierre.
- f) Se hará un estudio detenido del encauzamiento del arroyo de Perán y los desagües del mismo en el mar por tubos con compuertas automáticas capaces de dar salida al agua del arroyo en crecidas y durante la bajamar.
- g) Se justificarán las tarifas en presencia del presupuesto de las obras y los rendimientos probables de las mismas para obtener un interés prudencial al capital.

2.ª Las obras deberán empezar en el plazo de cinco meses y terminar en el de diez y ocho, contados ambos plazos desde la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID.

3.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, deslindando y amojonando la superficie cuyo aprovechamiento se concede, extendiendo un acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con el plano correspondiente, se remitirá a la aprobación de la Superioridad, y obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

4.ª Las obras se llevarán a cabo bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, y una vez terminadas se practicará un reconocimiento detenido de las mismas, levantándose el acta correspondiente por triplicado, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los de replanteo, y una vez que sea aprobado por la Superioridad y acordado la autorización del aprovechamiento se devolverá la fianza del 1 por 100 que tiene prestada el petionario.

5.ª El concesionario queda obligado a conservar en buen estado todas las obras y a mantener constantemente expedito el tránsito por una faja de seis metros de ancho para el uso público, y para el servicio de salvamento y vigilancia litoral debe quedar a todo lo largo del muro de recinto.

6.ª Queda obligado el concesionario a mantener en buen estado todas las obras y sufragar todos los gastos que se ocasionen con motivo de la inspección, replanteo y reconocimiento de las obras.

7.ª Esta concesión se otorga con arreglo al art. 54 de la ley de Puertos, como comprendida en el art. 44 de la misma, por entender que todos los terrenos son necesarios para la explotación del varadero, sin pública licitación ni plazo limitado, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando sujeta a lo que dispone el art. 50 de la mencionada ley de Puertos.

8.ª El concesionario se atendrá a lo dispuesto en el Real decreto de reformas sociales de 20 de Junio de 1902, respecto del contrato de trabajo con los obreros que ocupe en la construcción de las obras.

9.ª Las obras se ejecutarán en un todo con arreglo al proyecto aprobado, debiendo el concesionario dar cuenta de su principio y de su terminación al Gobernador militar de Oviedo, a fin de que por la Comandancia de Ingenieros pueda comprobarse el cumplimiento de esta condición.

10. Caso de hacerse alguna variación en las obras proyectadas, sin que medie nueva autorización para ellas, estará el concesionario obligado a demolerlas, sin derecho a indemnización.

11. En caso de guerra, y si a ello fuera requerido por la Autoridad militar, deberá D. Julio Bertrand demoler el varadero, sin derecho a reclamar indemnización ni resarcimiento de ningún género.

12. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones expuestas será causa bastante para la caducidad de la concesión, y una vez declarada se procederá con arreglo a lo que previene para estos casos la ley general de Obras públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al concesionario. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Quinto tercio de la Guardia civil.

Anuncio de subasta.

El día 15 de Diciembre próximo venidero, a las once de su mañana, se celebrará subasta pública en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital para contratar el servicio de provisión de efectos de correajes de infantería y caballería que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Valencia y Castellón, que componen el quinto tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposición y tipos que han de servir para la contratación de dicho servicio se hallan de manifiesto en la expresada casa cuartel y en las oficinas de las Subinspecciones de todos los tercios y primeros Jefes de Baleares y Canarias.

Valencia 7 de Noviembre de 1906.—El Coronel Subinspector, Ricardo Blasco Maratasi. S—1143

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta el suministro de once lotes de materiales y efectos necesarios en este Arsenal, en cantidades ilimitadas, durante el bienio de 1907-1908, bajo los precios tipos que se consignan en relaciones unidas al expediente, comprendiendo: el 1.º, maderas; el 2.º, hierros y aceros; el 3.º, artículos de latón y bronce; el 4.º, materiales de cobre; el 5.º, estaño, plomo, cinc y otros materiales; el 6.º, piedras, cales, arenas y otros; el 7.º, herramientas; el 8.º, productos químicos y efectos diversos; el 9.º, grasas, aceites y algodones de máquinas; el 10, porcelana y cristal, y el 11, pinturas, brochas, pinceles, etc., con sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal, Dirección del Material del Ministerio de Marina y en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Bilbao.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de subastas, que se constituirá en el citado Ministerio de Marina, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto las cantidades siguientes, según el lote ó lotes a que la proposición se refiera, en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en las Cajas de cualquiera de las Habilitaciones de las provincias marítimas de Barcelona y Bilbao ó en la de la Habilitación del Ministerio de Marina, ó de la de Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

	Pesetas.
Para el primer lote.....	9.840
Para el 2.º idem.....	5.000
Para el 3.º idem.....	4.100
Para el 4.º idem.....	1.250
Para el 5.º idem.....	1.400
Para el 6.º idem.....	500
Para el 7.º idem.....	750
Para el 8.º idem.....	1.750
Para el 9.º idem.....	7.000
Para el 10 idem.....	300
Para el 11 idem.....	450

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumpli-

miento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, y bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito, las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer lote.....	19.000
Para el 2.º idem.....	10.000
Para el 3.º idem.....	8.000
Para el 4.º idem.....	2.500
Para el 5.º idem.....	2.800
Para el 6.º idem.....	1.000
Para el 7.º idem.....	1.500
Para el 8.º idem.....	3.500
Para el 9.º idem.....	14.000
Para el 10 idem.....	600
Para el 11 idem.....	900

Las proposiciones podrán referirse a uno ó más lotes; deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima—, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta a continuación, y serán admitidas en las Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, a quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la susodicha Junta de subastas durante los treinta minutos anteriores a la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos, que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, domiciliado en, con cédula personal núm., por propia y exclusiva representación (ó a nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el Diario oficial del Ministerio de Marina núm., de tal fecha) (ó en el Boletín oficial de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para subastar las maderas, metales, piedras, pinturas y otros materiales de general consumo que puedan necesitarse en el Arsenal del Ferrol durante el bienio 1907-1908, se compromete a llevar a cabo el suministro de los materiales comprendidos en los once lotes (ó con los lotes tal y cual), con estricta sujeción a los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantas pesetas y tantos céntimos en el lote cual, etc., etc.) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 6 de Noviembre de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—1144

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se llama al autor ó autores del hurto de una jaca colorada, tuerta del ojo izquierdo, cerrada, de estatura mediana y con hierro triangular abierto por uno de sus lados, arrancando de otro un trazo semejante a una efe minúscula, y de un mulo castaño oscuro, cerrado, pequeño, con hierro P y T, de la propiedad de los vecinos del pueblo de Tarifa José Serrano Silva y Pedro Trujillo y Trujillo, a los que les fueron sustraídos respectivamente en la dehesa Longanilla y en el sitio de Poblana, de aquel término, en la noche del 24 del corriente mes, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado a responder de los cargos que les resultan; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en el mismo término y con igual apercibimiento, se llama también, para el caso de que fueran personas distintas de las anteriores, a los dos hombres que fueron sorprendidos por la Guardia civil en el sitio llamado Majada del Jilguero, de este término municipal, a las veinte horas próximamente del día 25 del actual, logrando eludir la persecución de que fueron objeto, y dejando abandonadas las ya expresadas caballerías, una chaqueta de pana, unas alforjas con tres naranjas y granadas, una muda de ropa interior nueva y un pañuelo de color.

Se interesa también de las Autoridades y agentes de policía judicial de la Nación que procedan a la busca y detención de los sujetos mencionados, poniéndolos a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva del partido.

Dado en Algeciras a 27 de Octubre de 1906.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José María Medina. JO—10492

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de hurto contra Justo Díaz Díaz, de treinta y cinco años, hijo de Manuel y de Socorro, soltero, herrero, natural y vecino de Bigastro, y cuyo actual paradero se ignora; en virtud de carta orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a dis-

posición de la Audiencia de esta ciudad, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la misma a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 30 de Octubre de 1906.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—10493

ALORA

D. Eduardo Martos de la Fuente, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de Málaga y Huelva, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Juan Jiménez Martín, alias Zocato, natural y vecino de Antequera, de ejercicio de campo, soltero, hijo de Antonio y de María, de cincuenta y dos años de edad, habitante calle del Horno, núm. 18, cuyas señas personales son: ojos melados, pelo entrecano, color de la cara moreno, cejas al pelo, nariz y boca regulares, barba poblada, tiene una cicatriz en la parte superior de la región frontal, y es de estatura alta, cuyo individuo reside en Huelva, trabajando en las minas, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Alora a 24 de Octubre de 1906.—Eduardo Martos. El Escribano, Antonio Bustillo. JO—10497

ANDUJAR

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de la caballería que se resuñará, hurtada a Manuel García Navarro, vecino de Arjonilla, en la madrugada del 23 de Septiembre último, hallada e en un melonar del sitio de Amarguillos, término de dicho pueblo, y caso de ser hallada se pondrá a disposición de este Juzgado, con la persona ó personas que la tengan, de no acreditar su legítima adquisición, procediendo también a la busca del autor ó autores del hecho, hasta hoy desconocidos, que siendo habidos se pondrán del mismo modo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Andujar a 29 de Octubre de 1906.—Juan Garrido Callejón.—Por su mandado, el actuario, José López. JO—

D. Juan Garrido Callejón, Licenciado en Derecho y Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por usar de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca de una burra de treinta meses, rucia clara, más bien baja que alta y sin señas particulares, que fué hurtada en la noche del 14 de Julio último de una era del cortijo de la Raya, en este término, propia de Juan Bautista García Ruiz, alias Cobaila, y caso de ser hallada se pondrá a disposición de este Juzgado con la persona ó personas que la tengan si no acreditan su legítima adquisición, procediendo también a la busca del autor ó autores del hecho, que del mismo modo, si fuesen hallados, se pondrán a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dada en Andujar a 29 de Octubre de 1906.—Juan Garrido Callejón.—Por su mandado, el actuario, José López. JO—10496

ARZÚA

D. Perfecto Infanzón y Lanza, Juez de instrucción de Arzúa.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo a Luis Moscoso Vázquez, de veinte años, soltero, labrador, natural y vecino de esta villa, y de las señas personales que a continuación se expresan, creyéndose que se haya ausentado para Buenos Aires, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado a someterse a la prisión decretada por la Superioridad, con las demás diligencias a que haya lugar, por virtud de sumario que se le sigue sobre lesiones a José Valiño Raposo, también de esta villa; previniéndole que de no verificarlo le parará los perjuicios a que haya lugar en derecho, incluso el de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo encargo y ruego a toda clase de Autoridades se interesen en la captura del aludido sujeto, poniéndolo a mi disposición caso de ser habido.

Arzúa 27 de Octubre de 1906.—Perfecto Infanzón.—El Secretario, Víctor Castillo Silva.

Señas personales.

Cejas, pelo y ojos, castaños; nariz y boca, regulares; cara redonda, barba naciente, color bueno, seña particular ninguna; viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana negra, boina negra y calza zapatos de becerro negro. JO—10499

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente se cita y emplaza a Ramón Lara Caba, de veintidós años de edad, hijo de Alejandro y Pilar, soltero, natural de Viana de Mondéjar, y Marcelino García Pastor, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Joaquín y Brígida, viudo, natural de Cantimpalos, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, acudan ante la Audiencia provincial de León a usar del derecho de que se crean asistidos, mediante a haberse declarado concluso el sumario que se les sigue por robo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dada en Astorga a 30 de Octubre de 1906.—Pedro María de Castro.—Juan Fernández Iglesias. JO—10500

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de instrucción del distrito de Atrazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama al procesado Salvador Grau Sabater, mayor de edad, casado, que tenía establecido últimamente un taller de sillería en la calle de las Tapias de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requi-

sitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa a Jaime Padrós; apercibiéndole si no lo verifica de pararle el perjuicio a que en derecho haya lugar y ser declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 26 de Octubre de 1906.—Valentín Díez de la Lastra.—Ante mí, por D. Federico R. Cortina, Joaquín Vilallonga. JO—10501

BARCO DE VALDEORRAS

D. Nicolás Tenorio Cerezo, Juez de instrucción del Barco de Valdeorras.

Por la presente cita, llama y emplaza a María Nieves Mariñes Quiroga, de veinte años de edad, hija de Manuel y Josefa, soltera, labradora, natural y vecina del Real, Ayuntamiento de Rubianes, en este partido judicial, para que en el término de veinte días comparezca ante este Juzgado a fin de ser emplazada para ante la Audiencia provincial de Orense en el sumario que se le sigue bajo el núm. 46 del corriente año, por el delito flagrante de hurto de telas; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde y la pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encarezco a las Autoridades é individuos de policía que si tuviesen noticia de su paradero se sirvan disponer su captura y conducción a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado.

Barco de Valdeorras 30 de Octubre de 1906.—Nicolás Tenorio.—Ante mí, Joaquín Rodríguez Blanco. JO—10502

BRIVIESCA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo García Paredes, Juez de instrucción de esta ciudad de Briviesca y su partido, en el sumario que instruye sobre estafa, se cita a Eulogio Tudanca y Tudanca, natural de Río Quintanilla, soltero, de veintitrés años de edad, labrador, hoy de ignorado paradero, para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, en este Juzgado, a prestar declaración en indicado sumario; bajo apercibimiento de incurrir en la multa de 5 a 50 pesetas.

Briviesca 29 de Octubre de 1906.—El Escribano, Laureano García. JO—10503

BUJALANCE

D. Froilán Rodríguez Maquivar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto de varios efectos que dijo llamarse José Barrera Jiménez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Angel y Jacinta, ser natural de Montero y vecino de Pueblo Nuevo del Terrible, y cuyas señas particulares son: pupilas meladas, cabello castaño claro, cejas al pelo, nariz, boca y estatura regulares, color de la cara blanco, barba afeitada y lleva una venda en una mano, tapando las cisuras de dos recientes sangrías; este procesado se fugó en ropas menores del Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, donde había sido trasladado desde la cárcel de este partido, donde se encontraba en prisión provisional por estar enfermo, en la madrugada del día de hoy, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruye; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Bujalance a 27 de Octubre de 1906.—Froilán Rodríguez Maquivar.—El Escribano, Licenciado Rafael Perujo. JO—10504

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Francisco Luna Aguilera, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta capital, a disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz a 27 de Octubre de 1906.—Enrique Rodríguez.—Licenciado José Luis Morote.

Señas y circunstancias.

Natural y vecino de esta ciudad, de veinticuatro años de edad, hijo de Francisco y de María, soltero y panadero. JO—10505

CARAVACA

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo, sobre muerte de un hombre desconocido, el cual fué hallado en el sitio que llaman Cabezo del Campanero, Hoya Larga, del término municipal de Calasparra, el día 26 de Agosto último, cuyo sujeto era de estatura regular y vestía blusa vieja de algodón color azul, camisa color ceniza y blanca, calzoncillos a listas blancas y encarnadas, alpargatas viejas de lona y gorra color azul oscuro con visera, sin que consten otras señas ni circunstancias.

Y en su virtud, he acordado se cite a cuantas personas pudiesen puntualizar los hechos ó dar alguna luz sobre ellos, a cuyo fin comparezcan ante este Juzgado.

Dado en Caravaca a 25 de Octubre de 1906.—Ramón Ferrer.—El Escribano, Francisco Revenga. JO—10506

CARBALLINO

D. Manuel Morais Villarino, Juez de instrucción de este partido.

Llama y emplaza a José Cosmed, sin segundo apellido, de veintitrés años de edad, soltero, labrador, natural de Marsá de Palasdet, y vecino de ídem, provincia de Lugo, y en la actualidad de ignorado paradero, de las señas y circunstancias que a lo último se expresaron, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado a ser indagado en sumario que se le instruye por el delito de robo y estafa; bajo aper-

cibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

A la vez ruego a todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan a su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta villa a disposición de este Juzgado.

Carballino 23 de Octubre de 1906.—Manuel Morais.—De orden de S. S., Isaac Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño oscuro, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba naciente, color triguero; viste chaleco y chaqueta de corto, color negro, pantalón de pana lisa canela, sombrero castaño, y calza boreguies. JO—10507

CARTAGENA

D. Ramón Cañete Colón, Juez municipal suplente y accidentalmente Juez de instrucción del partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruyó sumario por el delito de disparo y lesiones, contra otro y Mariano Buendía Hernández, hijo de Antonio y de Dolores, de veintiséis años de edad, casado, tallista, natural de Murcia y vecino de Cartagena, con morada en el barrio de San Antonio Abad, calle del Palmero, número 15, ignorándose su actual paradero; y en carta orden de la Audiencia de esta provincia, procedente del indicado sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en dicha Audiencia a fin de responder a los cargos que le resultan en la expresada causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 30 de Octubre de 1906.—Ramón Cañete.—El actuario, Manuel Belda. JO—10508

CERVERA DE RÍO PISUERGA

D. José Montañés Robles, Juez de instrucción de esta villa de Cervera de Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Paulino Hernández Gabarrí, natural de Poza de la Sal, en la provincia de Burgos, de diez y siete años de edad, soltero, profesión cesterero, gitano, sin residencia fija, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales se expresan a continuación, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirla la declaración indagatoria acordada en el sumario que contra el mismo y otro se instruye por el delito de robo de un macho mular, de la propiedad de Guillermo Pérez García, vecino de Villabermudo, en este partido; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido sea conducido, en clase de preso provisional, a la cárcel de este partido, a disposición de este Tribunal, por haberse decretado su prisión como comprendido en el art. 504 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Cervera de Río Pisuerga a 27 de Octubre de 1906.—José Montañés Robles.—Por su mandado, José Mancebo.

Señas particulares del procesado Paulino Hernández Gabarrí.

Es grueso, estatura baja, ojos y pelo negros, color moreno, nariz larga y afilada, cara redonda, barbilampiño; viste pantalón de pana color café, blusa de hilo a cuadros azules y blancos, gasta boina azul a la cabeza y calza alpargatas de cáñamo. JO—10509

CORDOBA

D. José Marín y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Manuel Rodríguez Pérez, natural de Utrera, vecino de Sevilla, calle Muro de los Navarros, núm. 16, de oficio taponero, soltero, de diez y siete años de edad, hijo de Manuel y de Ramona, sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, calle de Góngora, sin número, dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID*, en la causa que se instruye por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca y captura, y caso de ser habido lo pondrán a mi disposición en clase de detenido en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Córdoba a 27 de Octubre de 1906.—José Marín.—El Secretario, Licenciado Luis Ramírez. JO—10510

CORUÑA

D. Ramón Vilar González, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Alejo Dabreu Incógnito para que dentro del término de ocho días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de ser indagado en sumario que instruye sobre lesiones a Ramón Mallo, alias Cojo de la Rueda; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario con toda urgencia para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Alejo Dabreu Incógnito, de veintiocho años, soltero, camarero, vecino de esta ciudad, que se dice ser súbdito portugués.

Dada en la Coruña a 26 de Octubre de 1906.—Ramón Vilar.—De su orden, por el Sr. Urioste, Licenciado Antonio Coin y Vales. J—10511

ESTEPONA

D. José Risueño de la Hera, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Manuel Cuenca Pérez, de treinta y tres años, soltero, alfarero, natural de Jimena, vecino de La Línea, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se persone ante este Juzgado a prestar declaración en causa contra su hermano Joaquín sobre hurto de caballerías; prevenido que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Estepona a 27 de Octubre de 1906.—José Risueño.—Por su mandado, Manuel Sánchez Quiñones. JO—10514

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Marín, cuyas circunstancias se ignoran, y vecino que habita en La Línea, habitante en la Atunara, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 394 del año 1906 se sigue contra el mismo por el delito de hurto de piedra; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, y á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 25 de Octubre de 1906.—Juan Antonio Delgado. El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—10467

En virtud de providencia dictada hoy ante mí por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye bajo el núm. 489 del año 1906, por el delito de lesiones graves que sufre el niño Juan Serrano Cobo, cuyo hecho ocurrió en la villa de los Barrios, se cita á un niño desconocido, que el día 5 del actual se encontraba jugando con el lesionado, el cual estaba encima de una carreta, y empujándola, le produjo á Juan Serrano Cobo las lesiones que sufre, cuyas demás circunstancias y actual domicilio ó paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Cádiz, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de responder de los cargos que le resultan por este sumario, y bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

San Roque 26 de Octubre de 1906.—El Escribano, José Bugella. JO—10466

SEVILLA—MAGDALENA

D. Ricardo Pavón Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de hurto á D. Julián de la Cuesta contra Sebastián Díaz Algodaña, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido Sebastián Díaz Algodaña, cuyas demás circunstancias se desconocen, y que habitó en la calle Feria, 159.

Dada en Sevilla á 23 de Octubre de 1906.—Ricardo Pavón. El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—10469

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de estafa contra Rafaela Bedelín Gil, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de la Rafaela Bedelín Gil, conocida por Valerín, natural y vecina de esta ciudad, Pages del Corro, núm. 79, hija de Manuel y Antonia, casada con José Arrotea, de veinticuatro años.

Dada en Sevilla á 25 de Octubre de 1906.—Ricardo Pavón. El actuario, por habilitación, Evaristo del Castillo. JO—10470

SUECA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en esta fecha y sumario que se instruye contra Miguel Domenech Martorell sobre hurtos de dinero, verificadas en las noches del 15 al 17 de Septiembre último á los jornaleros forasteros en esta ciudad, se cita á los perjudicados por los referidos hechos para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á fin de prestar declaración y ser enterados del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; advirtiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sueca 26 de Octubre de 1906.—El Escribano habilitado, Toribio Gutiérrez. JO—10471

TINEO

Por la presente, y según lo acordado por el Sr. D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de 24 del actual, dictada en el sumario número 32 del corriente año, instruido por lesiones y disparos de arma de fuego, por auto de 19 del citado mes, ha mandado se notifique á los procesados y se les emplaza para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo á hacer uso de su derecho y no habiendo comparecido ni sido hallado Antonio Braña Fernández, natural y vecino del Baradal, de este término, soltero, labrador, hijo de Antonio y María, de diez y siete años de edad, acreditándose por diligencia que se ausentara para Ultramar, se acordó llamarlo por medio de cédula, que en forma de edicto se inserta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término señalado, á contar desde la publicación en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado para practicarle dichas diligencias; con la prevención de que si no compareciese le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Tineo á 24 de Octubre de 1906.—Alejandro Alvarez. Por su mandado, Máximo Castañón. JO—10472

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de instrucción de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.

Por la presente se cita y llama á Gervasio Gómez Villarrubia, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Segundo y de Isabel, casado, jornalero, natural de Terrinches, vecino que ha sido de Castellar de Santisteban, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Jaén, comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa que se le sigue por disparo.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la prisión preventiva de este partido, en concepto de preso.

Dada en Valdepeñas á 27 de Octubre de 1906.—Antonino García y Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuenco. JO—10473

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Peñalva Pons, que dijo ser vecino de Villavieja, domiciliado en la calle de San Roque, núm. 3, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quinto día, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando de cerillas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 27 de Octubre de 1906.—Mariano Laliga.—Francisco Pomares. JO—10474

VALENCIA—SERRANOS

D. Maximiliano Martí y Nacher, Juez municipal suplente, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente, que se expide en virtud del sumario que se instruye en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante, sobre muerte violenta de un hombre cuyas circunstancias de filiación se ignoran, ocurrida sobre las siete de la noche del día 7 del actual, en el camino de Barcelona de esta ciudad, frente á la casa núm. 54, que vestía camisa color, pantalón pana, faja negra, blusa oscura, alpargatas blancas y sombrero oscuro.

Y comoquiera que no ha podido identificarse dicho cadáver, por el presente llamo y cito á cuantas personas puedan proporcionar algún dato ó antecedente acerca de las circunstancias de filiación del mismo, así como á los individuos de su familia, al objeto de que presten la oportuna declaración en el referido sumario, y enterar á quien corresponda del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Valencia á 27 de Octubre de 1906.—Maximiliano Martí.—José Pamblanco. JO—10475

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por este Juzgado en el sumario que en el mismo se sigue por ejercicio de la profesión de Médico especialista sin título oficial, se cita á un sujeto de nacionalidad extranjera, apellidado Doctor Huntington, el cual fijó su residencia en esta ciudad en el mes de Septiembre último, anunciándose en los periódicos locales como Médico especialista de enfermedades de los ojos, y al que se dice Ayudante del mismo, Nicolás Ortega Calleja, vecino que ha sido de Zaratán, ignorándose el domicilio y paradero actual de los mismos, á fin de que en término de cinco días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Valladolid á 26 de Octubre de 1906.—Adolfo Serantes.—Ante mí, Pedro A. Velasco. JO—10476

VIGO

D. Francisco Aleón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado, y actuación de D. Enrique Pita Cobián, se instruye sumario por el delito de hurto contra José Pereira Castro y otros, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del procesado José Pereira Castro, de doce años, natural de Laguardia, y vecino de esta ciudad, soltero, soldador, hijo de Eduarda y de María.

Dada en Vigo á 26 de Octubre de 1906.—Francisco Aleón. El actuario, Enrique Pita Cobián. JO—10478

VILLACARRIEDO

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción de Villacarriedo.

Por la presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 836 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y como comprendido en el caso 1.º del 835, se cita, llama y emplaza al procesado San Felices Italo, conocido también por D. Emiliano, que se titula médico especialista, y que como tal ha trabajado en la dársena de Santander, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que por estafa se sigue contra el mismo.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, agentes de policía y Guardia civil procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Villacarriedo á 23 de Octubre de 1906.—Fernando Valverde.—Por su mandado, Fidel Biancho. JO—10479

VILLACARRILLO

D. Francisco de la Calle Marinol, Juez municipal suplente de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de esta dicha ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Jacinto Tiscar Vega, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, natural de la Iruela y vecino de Villanueva del Arzobispo, de estatura regular, moreno, algo chato, que hace vida marital con una tal Catalina, de Sorihuela, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Villacarrillo á 25 de Octubre de 1906.—Francisco de la Calle.—El Escribano, Andrés Medina Curiel. JO—10480

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

En el juicio ordinario que luego se dirá obra la sentencia que en lo menester dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Panadés, á 20 de Octubre de 1906.—El Sr. D. Eusebio Lasala y García, Juez de primera instancia del partido, en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de bienes dotales, en el que son parte, de una, como demandante, Doña Buenaventura Lloréns y Blanch, mayor de edad, vecina de Barcelona, sin profesión determinada, casada y divorciada, á quien representa actualmente el Procurador D. José Comas y Nadal, bajo la dirección del Abogado D. Eugenio Lloparg; y de otra, como demandados, D. Jaime Vilaseca y Serra, también mayor de edad, dependiente, avecindado en la propia ciudad, representado por el Procurador D. Juan Ribera y dirigido por el Abogado D. José María Fábregas; D. Félix de Angosto y de Novión, comerciante, marido de la demandante; D. Juan Antonio Lloréns y Blanch, vecinos de Barcelona, y D. Antonio Bolet y Torras, propietario, vecino de la presente villa, y por la incomparecencia de los tres últimos referidos demandados los estrados del Juzgado:

Resultando que, etc.: Fallo, primero, que debo condenar y condeno á D. Juan Antonio Lloréns y Blanch, en concepto de heredero y universal sucesor de su padre D. Francisco Javier Lloréns y Vidal, á que entregue á la demandante Doña Buenaventura Lloréns y Blanch, de una parte, la suma de cincuenta mil pesetas, importe de la dote metálica de la misma actora, y de otra, toda aquella cantidad á que resulte ascender la pensión anual de tres mil pesetas, á partir del día 19 de Febrero de 1889 hasta la fecha en que se verifique la entrega de la expresada dote, como así fué pactado en el capítulo segundo de la escritura de cartas dotales otorgada con ocasión del proyectado matrimonio de la Doña Buenaventura con D. Félix de Angosto, y otorgada en 18 de Febrero de 1881 ante el Notario que ha sido de Barcelona D. Pablo Antonio Miracle y Baldrich, y al pago de una cuarta parte de las costas de esta instancia; segundo, que debo absolver y absuelvo al D. Juan Antonio Lloréns y Blanch y á los otros demandados D. Jaime Vilaseca y Serra, D. Félix de Angosto y de Novión y D. Antonio Bolet y Torras de lo demás solicitado en la demanda origen de este pleito, sin hacer expresa condena de las costas restantes; y cúmplase lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia definitiva lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio Lasala. Publicación.—Villafranca del Panadés 20 de Octubre de 1906.—La anterior sentencia ha sido leída, firmada y publicada por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, D. Eusebio Lasala y García, en la audiencia pública de hoy. Doy fe. Valentín Faura.»

Y á fin de que sirva de notificación á los demandados Don Félix de Angosto y de Novión, D. Juan Antonio Lloréns y Blanch y D. Antonio Bolet y Torras, expido el presente en Villafranca del Panadés á 3 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Valentín Faura. JC—393

ZAFRA

D. Manuel Romero González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y cita al procesado Enrique Estévez García, hijo de Enrique y de Eduarda, natural de Sevilla, vecino de Villanueva de la Serena, de veintinueve años de edad, casado, vendedor ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado para constituirse en preición, decretada por la Sección segunda de la Audiencia de Badajoz en causa que se le sigue por hurto de un billete de 100 pesetas á Pablo Vázquez Caro, vecino de Nogales; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Zafra á 25 de Octubre de 1906.—Manuel Romero González.—El Escribano, José Lafuente. JO—10481

JURISDICCION DE GUERRA.

BARCELONA

D. Francisco Martino López, primer Teniente del primer regimiento de Artillería de montaña, Juez instructor del expediente seguido contra el artillero del mismo regimiento Tomás Castillo Pascual por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado artillero Tomás Castillo Pascual, natural de Aleira, provincia de Valencia, hijo de Tomás y de Antonia, de veintiocho años de edad, de oficio zapatero, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle del Comercio de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles

como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Tomás Castillo Pascual, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 24 de Octubre de 1906.—Francisco Martiño. JG—4349

BURGOS

D. Manuel Elizalde Fernández, primer Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, y Juez instructor del expediente seguido para comprobar la inutilidad física del soldado Manuel Irimia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Manuel Irimia, natural de Arvadeo, provincia de Lugo, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 640 milímetros, hijo de Manuel, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, manifieste su actual residencia á este Juzgado, sito en el cuartel del expresado regimiento, á fin de que declare en el expediente de referencia.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial averiguen la residencia del citado individuo y lo manifiesten á este Juzgado.

Burgos 23 de Octubre de 1906.—Manuel Elizalde. JG—4348

D. Julián Caballero y Alzate, Comisario de Guerra de segunda clase y Juez instructor de expedientes gubernativos de la Intendencia militar de esta región.

Hago saber que ignorándose el paradero del Oficial segundo que fué del Cuerpo de Administración militar Don Raimundo Fernández Garín, á quien se le concedió licencia absoluta por Real orden de 24 de Enero de 1879, y siendo de necesidad facilite algunos datos y documentos para el expediente que vengo instruyendo en averiguación del paradero de postes y aisladores en la línea telegráfica que se estableció entre Briviesca y Medina de Pomar en 1875, sin que haya acudido á los llamamientos que se le han hecho por edictos de 12 de Septiembre último y 8 de Octubre actual, publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se le cita, llama y emplaza por tercera y última vez para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los mencionados periódicos oficiales, manifieste á esta Comisaría, establecida en la calle de la Victoria, 18, principal, el punto de su actual residencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para inquirir el paradero de dicho Sr. Fernández Garín, comunicándolo á esta Comisaría de Guerra, si fuere habido.

Burgos 29 de Octubre de 1906.—Julián Caballero.—Por su orden, el Secretario, Antonio Esteban. JG—4350

CORDOBA

D. Antonio Córdoba Aguilar, primer Teniente, Ayudante del segundo establecimiento de Remonta y Juez instructor de la causa núm. 327, que por el delito de segunda deserción se sigue al soldado del propio Cuerpo Antonio Guerra Sánchez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Guerra Sánchez, soldado del expresado regimiento de Remonta, natural de Vejer de la Frontera, provincia de Cádiz, hijo de Antonio y de Josefa, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero cuando vino al servicio y de un metro 676 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Córdoba y Cádiz*, comparezca en el cuartel de Alfonso XII, en la parte que ocupa este establecimiento de Remonta, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en dicho plazo, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y á mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 25 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Córdoba. JG—4351

INCA

D. José Sáiz Cañellas, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, núm. 62, Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo al recluta de este Cuerpo Juan Roig Batle por la falta de incorporación á filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Roig Batle, hijo de Pedro y de Margarita, natural de Benisalem, de oficio se ignora, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el referido regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Inca á 25 de Octubre de 1906.—José Sáiz. JG—4352

LEON

D. Luis Mas Mompeón, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por cambiar de residencia sin permiso instruyo al soldado de este Cuerpo Ramón Araujo Vázquez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Francisco y de Teresa, natural de Saniza, Ayuntamiento de Rairiz, concejo de ídem, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, Juzgado de primera instancia de Ginzó de Limia, nació en 11 de Febrero de 1883, de oficio labrador; pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente en que aparezca inserta la presente requisitoria en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo detendrán y darán cuenta inmediatamente á este Juzgado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 27 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Mas.—Por su mandato, el sargento Secretario, Ricardo Aguilar. JG—4353

MADRID

D. José Payá y Vidal, Comandante del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Luis Suárez Vargas por la falta grave de segunda deserción.

Por el presente edicto cita, llama y emplaza al citado Luis Suárez Vargas, hijo de Alfonso y de Antonia, natural de Almedralejo (Badajoz), de treinta y un años de edad, jornalero, de estado soltero, estatura regular, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, barba y boca regulares, color bueno, sin señas particulares, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina de esta Corte, y de no verificar su presentación se le seguirán los perjuicios que marca la ley.

Por lo cual, tanto á las Autoridades civiles como militares, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), para que caso de ser habido dicho encartado se practique su detención y conducción á este Juzgado, á mi disposición.

Y para que el presente tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*.

Dado en Madrid á 29 de Octubre de 1906.—José Payá.—Por mandato de S. S., el Secretario del expediente, Esteban Pérez Redondo. JG—4353 bis

MIRANDA DE EBRO

D. José Martínez Martínez, primer Teniente del batallón segunda reserva de Miranda, núm. 83, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Manuel Robredo Guinea en averiguación de su paradero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Manuel Robredo Guinea, natural de Quincoces de Yuso, provincia de Burgos, hijo de Gervasio y de Juliana, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, de un metro 610 milímetros de estatura, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Manuel Robredo Guinea, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado instrucción; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Miranda de Ebro á 20 de Octubre de 1906.—El primer Teniente Juez instructor, José Martínez. JG—4337

PALMA

D. Gregorio Fajardo Guillén, Capitán, Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Mallorca y Juez instructor de la causa que se sigue contra los paisanos Pablo March Romaguera, alias Panet, y Antonio Bauzá por el delito de insulto de obra á fuerza armada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al paisano Antonio Bauzá, natural de Felanitx, de unos treinta y cuatro á treinta y cinco años de edad, que, sobre las trece horas del día 25 de Septiembre último, transitaba por las calles de esta capital montado, con el citado Pablo March, en un carro tirado por un caballo que conducía tres fardos y 28 paquetes de cigarrillos de tabaco de contrabando, sosteniendo lucha y agrediendo á un carabinero que subió al vehículo por la parte trasera, intimándoles á que se dieran presos, dándose después á la fuga, y cuyas señas adquiridas del mismo son: moreno, delgado, de regular estatura, y que vestía en dicho día pantalón y blusa al estilo del país, de lista, sombrero negro, calzando alpargatas color aceituna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en la casa cuartel de carabineros de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del susodicho paisano Antonio Bauzá, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en providencia fecha de hoy.

Dada en Palma á 23 de Octubre de 1906.—Gregorio Fajardo. JG—4347

PAMPLONA

D. Andrés Juez Gil, Comandante del regimiento Infantería de América, núm. 14, y Juez instructor de la causa que por el delito de hurto y falta grave de primera deserción se instruye al soldado del citado Cuerpo Santos García Fonturbel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Santos García Fonturbel, hijo de Julián y de Teodora, natural de Huermeceas (Burgos), de veintitrés años de edad, soltero, labrador, de un metro 620 milímetros de estatura, ignorándose su paradero actual, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de Burgos y Navarra*, se presente ante este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa la fuerza del regimiento, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho soldado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 25 de Octubre de 1906.—Andrés Juez. JG—4354

SEGOVIA

El Excmo. Sr. General del primer Cuerpo de Ejército y en su nombre y representación D. José Sánchez Gutiérrez, primer Teniente de Artillería, con destino en el regimiento de Sitio, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye contra el recluta de la zona de Medina del Campo (Valladolid), Hermenegildo Román Esteban por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Hermenegildo Román Esteban, natural de Bermillo de Sayago (Zamora), hijo de Hermenegildo Román y de Margarita Esteban, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, y de un metro 719 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Zamora*, comparezca en este Juzgado,

á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le sigue por deserción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Hermenegildo Román Esteban, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Segovia á 24 de Octubre de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Sánchez Gutiérrez. JG—4355

VIGO

D. Pedro Gayo Yanguas, Comandante de Caballería y Juez instructor del expediente contra el soldado en reserva activa Francisco Vilariño Barreiro por pretender ausentarse para el extranjero con documentos ajenos.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Francisco Vilariño Barreiro, natural de Barbeito, provincia de la Coruña, hijo de José y de María, viudo, de treinta años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color triguero, frente espaciosa, su estatura un metro 635 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Colón, núm. 45, piso segundo, de esta ciudad; bajo apercibimiento que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Vigo á 19 de Octubre de 1906.—Pedro Gayo Yanguas. JG—4341

VITORIA

D. Celestino Martínez Rubio, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue en averiguación del paradero del cabo de este regimiento Antonio Martínez, por haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización para ello.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Antonio Martínez, hijo de Antonia, natural de Riego de Ambroz, Ayuntamiento de Molinoseco, provincia de León, vecindado en Madrid, de veinticuatro años de edad, de oficio labrador, soltero y de un metro 580 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales de las provincias de Madrid y León*.

Dada en Vitoria á 20 de Octubre de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—4333

D. Celestino Martínez Rubio, Comandante del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que de orden superior se instruye en averiguación del paradero del soldado de este regimiento Domingo Corredero García por la falta de haberse ausentado del punto de su residencia sin autorización para ello.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Domingo Corredero García, hijo de Santos y de Angela, natural de Orniña (León), Ayuntamiento de Corullón, de oficio jornalero, de veinticinco años de edad, soltero y de un metro 520 milímetros de estatura, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de León*.

Dada en Vitoria á 22 de Octubre de 1906.—B.º V.º—El Juez instructor, Martínez.—Por su mandato, el sargento Secretario, Millán Esteban. JG—4342

Jurisdicción de Marina.

CARAMIÑAL

D. José María Sunyer Gomis, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo José María García Martínez, hijo de José María y Francisca, natural y vecino de Ribeira, folio 157 del actual reemplazo, al que le correspondió pasar á campaña por virtud de llamamiento parcial de 12 de Febrero último, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición ó á la de la Autoridad de Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 29 de Octubre de 1906.—José María Sunyer. JM—1051

D. José María Sunyer Gomis, Teniente de navío de la Armada y Ayudante de Marina del distrito de Caramiñal.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de este trozo Gabriel Dios Santos, hijo de Manuel y Josefa, natural y vecino de Carreira, folio 8 del reemplazo del año de 1904, al que le correspondía pasar á campaña en 26 de Mayo último, para que dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca en el local de esta Ayudantía, sita en la calle de Gasset, de dicho distrito, á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que

se le sigue por su falta de presentación oportuna al ser llamado para ingresar en el servicio; bajo el apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, eclesiásticas ó de cualquier otro orden, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo pongan, caso de ser habido, á mi disposición ó á la de la Marina más próxima al punto de detención.

Caramiñal 29 de Octubre de 1906.—José María Sunyer. JM—1052

FERROL

D. José Elizachea Gundín, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de la causa que se sigue contra el marinero de segunda clase de la Armada Benigno Antuña Fernández por reincidencia en faltas.

Habiéndose ausentado del Arsenal de este departamento el referido marinero de segunda clase Benigno Antuña Fernández, hijo de Epifanía y Carmen, natural de Avilés (Oviedo), de veintidós años de edad, soltero, de oficio repostero, cuyas señas son: pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color bueno, sabe leer y escribir;

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho marinero para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en la Ayudantía mayor de este Arsenal á fin de notificarle la sentencia recaída en la causa antes nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde; y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan noticia del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con la correspondiente custodia á la Ayudantía mayor antes citada.

Arsenal del Ferrol 27 de Octubre de 1906.—El Juez instructor, José Elizachea.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Salvador Breijo. JM—1056

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Guipuzcoano.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia señalados con los números 8.825 y 8.826, de tres y cuatro obligaciones de la Deuda de la ciudad de San Sebastián, expedidos el 3 de Mayo de 1906, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero el Banco expedirá duplicado de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián 30 de Octubre de 1906.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—2478—2

Sociedad general Azucarera de España.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 24 de los estatutos de esta Sociedad, y á los efectos del art. 28 de los mismos, el Consejo de administración convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 30 de este mes de Noviembre, á las tres de la tarde, en el domicilio social, Montalbán, 6, Madrid, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Discusión y aprobación, si procede, de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio social 1905 906.

2.º Renovación estatutaria del Consejo. Podrán asistir á la junta, con arreglo al art. 21 de los estatutos, todos los accionistas que posean 100 ó más acciones preferentes ú ordinarias con tres meses de anticipación por lo menos á la fecha de la reunión, lo cual se justificará por la fecha de los resguardos de depósitos de los títulos en es-

tablecimiento público, ó de la póliza de Bolsa, ó por otros documentos que se conceptúen bastantes, á juicio del Consejo. También es necesario, á tenor del mismo art. 21, depositar las acciones ó los resguardos de su depósito, expedidos por establecimientos de crédito ó banqueros, con diez días de anticipación á la fecha de la junta, en cualquiera de los sitios siguientes:

Madrid.—Oficinas Centrales de la Sociedad y Banco Español de Crédito.

Barcelona.—Sres. M. Arnús y Compañía.

Zaragoza.—Banco de Crédito.

Bilbao.—Banco de Vizcaya.

Granada.—Sres. Hijos de Rodríguez Acosta.

Oviedo.—Sres. Masaveu y Compañía.

Pontevedra.—José Riestra.

Palencia.—Sres. Hijos de V. Calderón.

Los accionistas que no concurren personalmente á la junta podrán conferir su representación á otro accionista, mediante autorización, con arreglo al impreso que se facilitará en los establecimientos antes designados.

Las mujeres casadas, los menores, las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas sociales concurrirán por medio de sus legítimos representantes ó gestores, bastando á los maridos, padres y tutores acreditar el carácter con que concurren. Los gestores ó administradores de las Corporaciones, establecimientos públicos y demás personas sociales, además de acreditar suficientemente su carácter de tales, deberán estar provistos de un poder ó autorización especial para asistir á la junta.

Los poderes y autorizaciones á que se refieren los dos párrafos precedentes deberán depositarse en los establecimientos designados hasta diez días antes de la junta, y tan sólo en las oficinas de la Sociedad hasta cinco días antes de la fecha de la reunión.

En los tres días que precedan á la celebración de la junta se entregará en las oficinas de la Sociedad, á los accionistas que hayan acreditado su derecho, la tarjeta de admisión nominativa y personal.

Los accionistas que acrediten serlo podrán examinar el balance y las cuentas que el Consejo somete á la aprobación de la junta, cuyos documentos estarán de manifiesto en las oficinas centrales de la Sociedad, de tres á seis de la tarde, desde cuatro días antes de la fecha de la reunión.

Madrid 8 de Noviembre de 1906.—El Secretario del Consejo, J. Guillén Sol.—V.º B.º—El Vicepresidente sustituto del Consejo, Marqués de Guadalmina. X—2540

BOLSA DE MADRID

Reunión oficial del día 8 de Noviembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CORTANTE, and various financial data points for bonds and exchange rates.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 8 de Noviembre de 1906.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for hours, barometer height, thermometer, wind, humidity, and weather conditions.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Jueves 8 de Noviembre de 1906.

Large meteorological observation table for various Spanish and foreign stations, including columns for station name, temperature, wind, and weather.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

Proclados, 8. Plaza Real, 18. Paz, letra E. Sterpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 57. S. Francisco, 38

Antracitas de LA CALERA

Especial para salamandra, 325 ptas. quintal. Corriente para calefacción y cocinas, 3 pesetas quintal y 60 la tonelada.

Desde la Mina de Peñarroya se expiden directamente a los consumidores de provincias, tanto las Antracitas especiales para gasógenos como las de uso doméstico ó industrial.

Dirección: Magdalena, 1, Madrid.—Gabriel Montero.

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 10.—MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales a un interés de 6 á 12 % anual, con garantías tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 84, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 5 á 8.

¡FUERA CANAS!

LA INSTANTANEA Y PERMANENTE

Un solo frasco para rubio, castaño ó negro. No mancha ni quema, evita la caída y puede rizarse, ponerse aceites, etc. (no hay que lavarlo antes). Precio, 3 pts. Remiteña correo, 4 pts. Pago en letras ó sellos.

Depósitos: Farmacias, Droguerías y Perfumerías.

Farmacia F. Garcerá, Príncipe, 13, Madrid.

CON SOLO ESCRIBIR

pidiéndola, recibirá usted gratis la Revista A B C del Escritorio.

L. Asín Palacios, Mayor, 33.—Madrid.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCIPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Beneficios anuales, durante todo el periodo de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.600 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.ª, INGENIEROS

MARQUÉS DE CUBAS, 5 (antes Plaza de Santa Ana, 11). MADRID

MAQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.ª Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SECADORAS.—GUADAJADORAS, GRADAS, ETC.

FRENOS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

REGLAMENTO

para el régimen y servicio de la GACETA DE MADRID

Y DE LA

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

aprobado por Real decreto de 15 de Febrero de 1906, con las modificaciones introducidas por Real orden de 23 de Julio del mismo año.

De venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y en provincias en casa de los Agentes de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Precio: 0,25 pesetas.

INGENIERIA

REVISTA INDUSTRIAL, DE MINAS, ELECTRICIDAD, OBRAS PUBLICAS, CULTIVOS, ARQUITECTURA, ECONOMIA, CIENCIAS Y ARTE

PUBLICACION DECENAL ILUSTRADA

Por su caracter general, interesa su lectura á todos los Sres. Ingenieros, Arquitectos, Industriales, Sociedades anónimas, etc., y especialmente á los anunciantes, que, por la generalidad de las materias tratadas en la Revista, encontrarán en ella un medio rápido de hacer propaganda eficaz.

Suscripción: 4 ptas. trimestre; 15 ptas. al año.—Extranjero: 20 francos al año.

Pídanse tarifas de anuncios, que se facilitan gratis en la

DIRECCION Y ADMINISTRACIÓN: ZURBANO, 9.—MADRID

Aranceles de Aduanas

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos, con un índice alfabético para facilitar su consulta.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PSETAS

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

POLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PUBLICO

Las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas *Flóber* para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarificados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Villanueva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nº 1. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

GRAMÓFONOS



UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

MAQUINARIA ELÉCTRICA

TURBINAS DE VAPOR

Instalación de centrales, transporte y distribución de fuerza.—Acción eléctrica de toda clase de industrias.—Contadores de electricidad.—Bombas eléctricas.

TURBINAS, REGULADORES Y MATERIAL MECÁNICO

Sociedad española OERLIKON.

Huertas, 11.—MADRID.—Príncipe, 30.

SANTOS DEL DÍA

La Dedicación de la Basílica del Salvador en Roma.

ESPECTÁCULOS

ESPAÑOL.—A las 9.—El mágico prodigioso y Pedro Jiménez.

COMEDIA.—A las 9.—La ráfaga.

LARA.—A las 8 y 1/2.—La presidenta del Supremo.—El abolengo (sección doble).—Ternorio modernista.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1/2.—Nuestra señora.—Pa mi que nieva (reprise).—¡Que se va á cerrar!—La pena negra.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El pollo Tejada. El puñao de rosas.—Las bravías.—La mala sombra.

ZARZUELA.—A las 7.—Los mosqueteros y cinematógrafo.—La tempranica (reprise). La casa de socorro y M. Bertin.—La gran Via.

COMICO.—A las 7.—Enseñanza libre y cinematógrafo.—El aire y A los piés de usted. El guante amarillo.—Venus Kursaal.

Imprenta de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.—Teléfono, núm. 75.

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCIONES METÁLICAS

TALLERES DE MADRID

Construcción de armaduras, vigas armadas, puentes-grúas, depósitos de agua y trabajos similares.—Fundición de toda clase de piezas.—Ajuste y reparación de maquinaria.

TALLERES DE BEASAIN

Construcción de vagones para ferrocarriles y sus rodajes y accesorios.

TALLERES DE ZORROZA

Especialidad en Calderas de vapor, Turbinas, Transmisiones y Tuberias de chapa para saltos de agua.—Fabricación de METAL DEPLOYÉ.

TALLERES DE GIJÓN

Todas clases de construcciones metálicas y reparaciones de buques, dique seco.

TALLERES DE LINARES «LA CONSTANCIA»

Material para minas y prensas de aceite.